

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044777CO-105186

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 035278

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE JUNIO DE 2019

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS., CANAL 34, PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTTG-TDT
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0414/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	28 DE FEBRERO DE 2018
DISTINTIVO:	XHTTG-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	20 (506-512 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/414/2018

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.

**Gobierno del Estado de Chiapas**  
Dirección General del Sistema Chiapaneco  
de Radio Televisión y Cinematografía  
Libramiento Norte Poniente  
Col. San Jorge  
Tuxtla Gutierrez, Chiapas  
C.P. 29039  
Presente

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 6 de noviembre de 2017, registrado con número de folio 50535, mediante el cual en nombre y representación del **Gobierno del Estado de Chiapas**, en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación de la zona de cobertura de la concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgada al Gobierno del Estado de Chiapas, cuya población principal a servir es Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través de la estación con distintivo de llamada XHTTG-TDT", aprobada por el Instituto mediante número de acuerdo P/IFT/220217/101 con fecha 22 de febrero de 2017, presenta la renuncia a la estación principal XHITC-TDT, cuya población principal a servir es Comitán de Domínguez, Chiapas y solicita que la misma se le autorice como estación complementaria para la estación XHTTG-TDT ubicada de Tuxtla Gutierrez, Chiapas.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFT y R"); 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de los numerales 7.2 y 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones

IFT/223/UCS/414/2018

(el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016, modificado el 20 de julio de 2017 y con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** - El 30 de julio de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Gobierno del Estado de Chiapas, el título de permiso para instalar y operar el canal 10 con distintivo de llamada XHTTG-TV en Tuxtla Gutierrez, Chiapas.

**SEGUNDO.** - Con fecha 25 de febrero de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/306/2015, el Instituto autorizó al Gobierno del Estado de Chiapas la instalación y operación del canal 44 (650-656 MHz), como adicional al principal para realizar transmisiones digitales en la estación XHTTG-TDT, a efecto de estar en posibilidad de transitar a la televisión digital terrestre.

**TERCERO-** Con fecha 22 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto autorizó la modificación de la zona de cobertura de la concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgada al Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la estación con distintivo de llamada XHTTG-TDT, mediante número de acuerdo P/IFT/220217/101 con fecha 22 de febrero de 2017 (la "Resolución de Pleno").

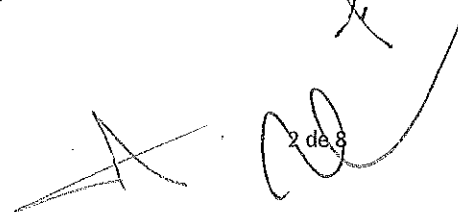
**CUARTO.-** Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2017, registrado con número de folio 50535, Silvia Hernández Alvarado, Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía del Gobierno del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Resolución de Pleno, presentó la renuncia a la estación principal XHTC-TDT, cuya población principal a servir es Comitán de Domínguez, Chiapas, y solicita que la misma se le autorice como estación complementaria para la estación XHTTG-TDT.

**QUINTO.** - Con escrito de fecha 26 de febrero de 2018, el Gobierno del Estado de Chiapas presentó el pago de derechos correspondiente de conformidad con el artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos (la "LFD").

En virtud de lo anteriormente señalado y,

### CONSIDERANDO

**Primero. - Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28



2 de 8

IFT/223/UCS/414/2018

párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.2, dispone que en zonas de Sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, se podrán utilizar equipos complementarios. El Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la zona de cobertura, la señal idéntica de la Estación de Televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

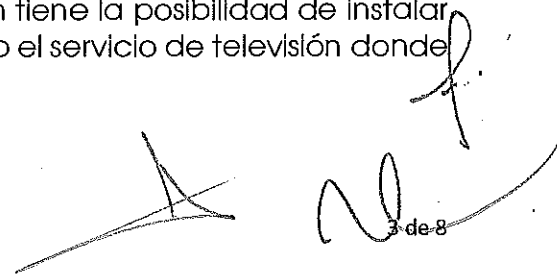
Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

**Segundo. - Procedencia.** Para tal efecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.5, establece la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de equipo complementario el cual señala lo siguiente:

1. Patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (Diagrama de radiación de Antena de manera gráfica y tabular),
2. Estudio de predicción de Áreas de Servicio, conteniendo, entre otros, la Altura del Centro de Radiación de la Antena y la Potencia Radiada Aparente,
3. Planos de ubicación y, en su caso,
4. El croquis de operación múltiple.

No obstante lo anterior, debe considerarse que la solicitud de autorización de la estación complementaria XHTTG-TDT para la población de Comitán de Domínguez, Chis., deriva del cumplimiento de una Resolución aprobada por el Pleno, en la cual se amplió la zona de cobertura a aquella zona geográfica que delimita al Estado de Chiapas, conforme a la extensión y límites que componen el territorio de la entidad federativa para la estación principal XHTTG-TDT, quien tiene la posibilidad de instalar equipos complementarios a efecto de seguir brindando el servicio de televisión donde actualmente tiene cobertura.



3 de 8

IFT/223/UCS/414/2018

En ese sentido, aquellas estaciones que previo a la modificación de cobertura operaban como estaciones principales, ahora podrán operar como equipos complementarios de la estación XHTTG-TDT.

Por lo anterior, considerando que el equipo complementario XHTTG-TDT ubicado en Comitán de Domínguez, Chis., que se autoriza por medio de la presente Resolución, operará bajo las mismas características técnicas que tenía autorizada la estación XHTTG-TDT en la misma población que la estación objeto de renuncia, se justifica que el concesionario para el análisis de su solicitud no hubiese presentado documentación técnica.

No obstante, lo anterior con la finalidad de que su expediente quede debidamente integrado el concesionario deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Noveno.

**Tercero. - Análisis de la Solicitud.** El Concesionario solicitó seguir operando desde la misma ubicación en la población de Comitán de Domínguez, Chis., con las mismas características técnicas de operación de la estación a la cual renuncia, pero ahora como un equipo complementario para la estación XHTTG-TDT.

En ese tenor, se justifica considerar el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/140/2015, de fecha 29 de enero de 2015, en el que determinó técnicamente factible asignar el Canal 34 para el equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que la solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-013-2016 y que el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **Gobierno del Estado de Chiapas**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en **Comitán de Domínguez, Chiapas, Canal 34**, conforme a los siguientes:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se autoriza al concesionario **Gobierno del Estado de Chiapas**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en **Comitán de Domínguez, Chiapas, Canal 34**, conforme a lo señalado en el Resolutivo Segundo.

IFT/223/UCS/414/2018

**SEGUNDO.** - En la instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario **Gobierno del Estado Chiapas**, deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos del CONSIDERANDO SEXTO de la Disposición Técnica IFT-013-2016, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

- |                                                                   |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1. Canal digital:                                                 | 34 (590-596 MHz)                                |
| 2. Distintivo de llamada:                                         | XHITC-TDT                                       |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:          | Cerro Nehuestic, Comitán de Domínguez, Chiapas. |
| 4. Población principal a servir:                                  | Comitán de Domínguez, Chiapas.                  |
| 5. Potencia de operación:                                         | 0.100 kW                                        |
| 6.- Potencia radiada aparente:                                    | 0.940 kW                                        |
| 7.- Horario de funcionamiento:                                    | Las 24 horas                                    |
| 8. Coordenadas geográficas:                                       | L.N.: 16° 15' 58"<br>L.W.: 92° 09' 34"          |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 41.00 metros                                    |
| 10. Sistema radiador:                                             | Direccional (AD 125°, 130° Y 135°)              |

IFT/223/UCS/414/2018

11. Altura del soporte estructural 45.00 metros  
(m):

**TERCERO.** - Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFT y R, deberán realizarse dentro de un plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

**CUARTO.** - Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Gobierno del Estado de Chiapas**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFT y R, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

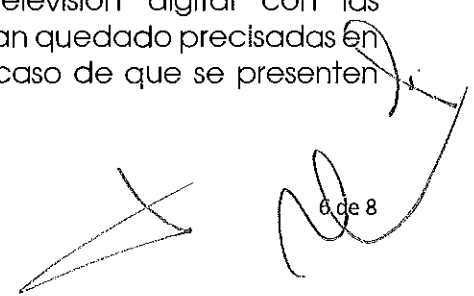
**QUINTO.** - La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

**SEXTO.**- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**SÉPTIMO.**- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten



6 de 8

IFT/223/UCS/414/2018

interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la LFT y R, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**OCTAVO.** - La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.2, tiene como finalidad de contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda el Zona de Cobertura.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

**NOVENO.** - Con motivo de la presente asignación el **Gobierno del Estado de Chiapas** deberá presentar las áreas de servicio (AS-TDT-II) a efecto que quede debidamente integrado su expediente.

**DÉCIMO.** - Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere el este Resolutivo podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFT y R.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT y la PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.



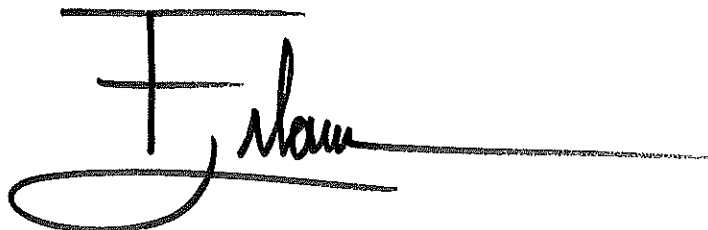
IFT/223/UCS/414/2018

**DÉCIMO PRIMERO.** - La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la LFT y R.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHTTG-TDT en se mantienen en todos sus términos.

**DÉCIMO TERCERO.** - Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ECJ/MJRG

c.c.p. Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.